



EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo y Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda, el siguiente: -----

ACUERDO -----

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 fracción I, 45 fracción I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 fracción I de los Lineamientos para el Otorgamiento de Anticipos de Sueltos de las Personas Trabajadoras del H. Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza la modificación del Acuerdo número 59 de fecha 30 de abril del año 2020, en lo correspondiente al numeral 3 fracción II de los lineamientos para el otorgamiento de anticipos de sueldos de las personas trabajadoras del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de establecer el límite del anticipo de sueldo hasta un mes a los Servidores Públicos con cargo de Directores, Superiores y Cuerpo Edificio, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS DE SUELDOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA



3. Criterios para el otorgamiento

SECRETARÍA

II.- El monto máximo de adelanto de sueldo que podrá otorgarse será el que corresponda a dos meses de salario de la persona trabajadora sin devengar vía nómina, en apego a la fracción I del artículo 110 y 111 de Ley Federal del Trabajo.

Para titulares de Direcciones, Supervisores y Cuerpo Edificio, el monto máximo de adelanto de sueldo que podrá otorgarse, será el equivalente a un mes de salario, con los mismo criterios establecidos en el párrafo anterior. -----

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops, positioned above a solid horizontal line.

ACUERDO No. 22